



Nombre de la alumna: Melisa Jiménez Mendoza.

Nombre del profesor: Lic. Sergio Alejandro Venllamin.

Nombre del trabajo: Síntesis.

Materia: Derecho bancario.

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: Sexto cuatrimestre.

Grupo: “C”

Frontera Comalapa, Chiapas a 28 de julio del 2020.

DERECHO BANCARIO

El Derecho Bancario puede definirse como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público y Privado que regulan la prestación del servicio de la banca y crédito, la autorización y funcionamiento de las instituciones bancarias e intermediarios financieros bancarios y la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras.

El Derecho Bursátil puede definirse como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público y Privado relativas a los valores, a las operaciones que con ellos se realizan en la bolsa de valores o en el mercado fuera de la bolsa, a los agentes bursátiles y a la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras competentes.

La transición entre períodos resultó larga y complicada ya que diversos problemas afectaron el desarrollo económico, entre los más destacados se mencionan: la caída del imperio romano, las invasiones islámicas, la prohibición del interés en préstamos por parte de la Iglesia y las cruzadas.

En cuanto al origen de la palabra banco, se sabe que es el derivado del nombre del mueble que utilizaban los cambistas italianos un simple banco al igual que lo usaron los trapezistas en la antigüedad. Otras versiones señalan que la palabra banco es un derivado de la mesa y el banco que los banqueros utilizaban en las ferias, se dice que cuando éstos fracasaban en sus negocios, rompían el banco sobre la mesa en señal de quiebra, de ahí el surgimiento de la frase “banca rota”. Otras investigaciones indican que la palabra banco procede de la palabra italiana –monte- que fuera utilizada para nombrar al primer banco veneciano, y una versión más, indica que puede proceder de la palabra alemana “bank”.

Los primeros bancos aparecieron en la época del renacimiento en ciudades como Venecia, Pisa, Florencia y Génova. Las más poderosas eran las casas florentinas, entre ellas las de Bardi, Peruzzi y Acciaiuoli. Pero las tres quebraron por la falta de pago de sus dos principales clientes: el rey Eduardo III y el rey Roberto de Nápoles. Como se nota, las casas de préstamos italianas tenían sus altas y sus bajas dependiendo del cumplimiento del rey de turno.

El vocablo crédito proviene del latín *credium* que significa “creer”, cual guarda relación con vocablos como fe y confianza, por alusión a la fe o la confianza que debe tener el acreditante

en que el acreditado habrá de restituirle el importe del crédito, así como los demás accesorios pactados.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es el órgano que regula y supervisa a todas las entidades del sistema financiero en México y las sanciona para garantizar la seguridad de los usuarios de tal sistema. Está desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); es decir, depende económicamente de ella, pero tiene autonomía.

Hace 26 años, el 1 de abril de 1994, entró en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se otorgó autonomía al Banco de México y el mandato prioritario de mantener el poder adquisitivo de la moneda nacional. En nuestro país, la creación de un banco central que dotara de moneda a la economía nacional y que en esa función procurara la estabilidad de su poder adquisitivo constituye una añeja aspiración. Desde la Constitución de 1917 se establecía que, para terminar con la pluralidad y los problemas asociados a las emisiones privadas, era necesaria la emisión de moneda nacional como una función exclusiva del Estado, que se delegaría en un banco central.

El Banco de México, el banco central o el banco de bancos, también conocido como Banxico es la institución del país que se encarga de suministrar las reservas de moneda nacional para el funcionamiento de la economía, entre otras importantes labores. Se desempeña de manera autónoma como lo establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y su prioridad es velar por la estabilidad de nuestra moneda.

La Condusef sanciona los incumplimientos de las instituciones financieras en función a lo establecido por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en este caso por diversos incumplimientos en el desahogo del procedimiento conciliatorio derivado de las reclamaciones de los usuarios; por no contar con una Unidad Especializada (UNE) o por ausencia de un informe trimestral de consultas y reclamaciones; o bien por no proveer información a la Condusef para el cumplimiento de su objetivo, o la documentación requerida para el registro en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES).

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la administración pública federal, encargado de administrar el sistema de protección al ahorro bancario en México, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El IPAB inició

actividades en mayo de 1999. Su objetivo es proteger los depósitos de los ahorradores y con ello, contribuir a preservar la estabilidad del sistema financiero y el buen funcionamiento del sistema de pagos.

Organizaciones auxiliares de crédito, son aquellas instituciones de crédito que participan en la Actividad Financiera facilitando las operaciones de crédito y coadyuvando a un mejor funcionamiento del sistema financiero en general.

Las Uniones de Crédito (UC) son intermediarios financieros no bancarios, que tienen como propósito principal facilitar a determinados sectores de la economía su acceso al crédito y a la inversión, actuando como un instrumento para disminuir los costos del financiamiento en beneficio de sus socios, que les permiten recibir préstamos y créditos en condiciones más favorables del mercado.

Las casas de cambio son aquellas sociedades que se encuentran autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional.

Fideicomisos, es una operación mediante la cual una persona, física o moral llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una Institución de Crédito (Art. 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

FIDEICOMITENTE: Persona física o moral que constituye un fideicomiso para destinar ciertos bienes o derechos a la realización de un fin lícito y determinado y encarga dicha realización a una Institución de Crédito.

FIDUCIARIO: Es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso. El fiduciario se convierte en el titular del patrimonio constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de tal finalidad. Sólo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.

La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace, o sea, el contrato de fianza es un contrato accesorio por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, la prestación o una equivalente o inferior, en igual o distinta especie, si éste no lo hace.

El contrato de seguro se considera un contrato de adhesión por ser redactado unilateralmente por la institución aseguradora y constar en documentos de contenido uniforme, en el que se establecen los términos y condiciones del seguro o seguros que se contraten. A partir de este, el tomador del seguro se concreta a da adherirse a las cláusulas y condiciones formuladas por la aseguradora y a proporcionar sus datos generales, así como, en su caso, los relativos al asegurado, al beneficiario, así como en algunos casos al monto de la garantía.

La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

Lavado de dinero, “Proceso a través del cual se oculta el origen de ganancias generadas por actividades ilícitas, introduciéndolas al sistema financiero aparentando que provienen de actividades lícitas.”

La presente Ley tiene por objeto regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros; establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, así como la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con los integrantes de dichos grupos.

Los grupos a que se refiere la presente Ley estarán integrados por una sociedad controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de sociedades de inversión, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple. El grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos de las entidades financieras señaladas en el párrafo anterior, que podrán ser del mismo tipo. Como excepción a lo anterior, un grupo financiero no podrá formarse sólo con dos sociedades financieras de objeto múltiple.